



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de noviembre de 2009

N°
26414-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 094

(De martes 27 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 097

(De lunes 2 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 256

(De viernes 13 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 4:01 P.M. HASTA LAS 5:01 P.M., PARA LA AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ, A PARTIR DEL DÍA MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 257

(De viernes 13 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 4:01 P.M. HASTA LAS 5:01 P.M., PARA LA AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, A PARTIR DEL DÍA MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 258

(De viernes 13 de noviembre de 2009)

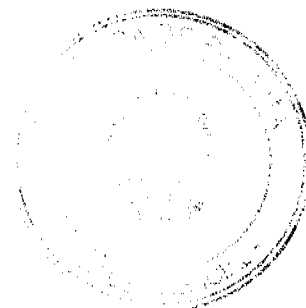
"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 4:01 P.M. HASTA LAS 5:01 P.M., PARA LA AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A PARTIR DEL DÍA MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 009-2009

(De jueves 22 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN, ADECUAN Y ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y DEPÓSITOS LOCALES DE AHORRO".



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 241-2009
(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A. PARA LLEVAR A CABO EL TRASLADO, A PARTIR DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE SU SUCURSAL UBICADA EN EL DORADO, CENTRO COMERCIAL LOS TUCANES, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 256-2009
(De viernes 13 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE LA MEDIDA DE REORGANIZACIÓN DE STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A. POR EL PERÍODO DE NOVENTA (90) DÍAS ADICIONALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN S.B.P. NO.187-2009 DE 17 DE AGOSTO DE 2009, ES DECIR, A PARTIR DE LAS 7:01 A.M. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009."

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI

Acuerdo Municipal N° 27
(De martes 4 de agosto de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTO DE HORCONCITO, BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES."

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS****RESOLUCIÓN N° 094**

(de 27 de octubre de 2009)

Por la cual se designa al Secretario General Encargado

de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

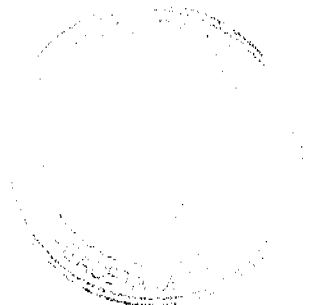
Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 28, 29 y 30 de octubre de 2009, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General.



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Miguel Melfi, actual Director Administrativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Secretario General Encargado para el período comprendido entre el 28, 29 y 30 de octubre de 2009, mientras dure la ausencia de la Secretaria Titular.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría General y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 28 de octubre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 097

(de 2 de noviembre de 2009)

Por la cual se designa como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas al Subdirector General Logístico

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

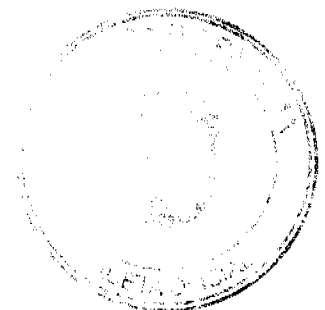
Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 7 y el 15 de noviembre de 2009, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008, el Subdirector General Técnico y el Subdirector General Logístico reemplazarán, alternadamente, a la Directora General durante su ausencia.

Que para el período comprendido entre el 7 y el 15 de noviembre de 2009, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, estará en misión oficial fuera del país, por lo que se hace necesaria la designación del correspondiente Subdirector General que actuará en funciones de Director General Encargado.



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Jorge Carney, actual Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas para el período comprendido del 7 y el 15 de noviembre de 2009, mientras dure la ausencia de la Directora Titular.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General de Logística y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 7 de noviembre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

RESOLUCION No. 256

(del 13 de noviembre de 2009)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren de los procedimientos de ingreso al Diario, scanner inicial y final, estudio e inscripción de documentos en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los servidores puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos, por lo que se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 4:01 p.m. hasta las 5:01 p.m., para la Agencia del Registro Público, ubicada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a partir del día martes 17 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna, a fin de permitir el ingreso al diario, scanner inicial y final, estudio, e inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2009

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTER LUIS A. BARRIA M.

DIRECTOR GENERAL

LCDO. VITELIO ORTEGA



SECRETARIO GENERAL**RESOLUCION No. 257****(del 13 de noviembre de 2009)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren de los procedimientos de ingreso al Diario, scanner inicial y final, estudio e inscripción de documentos en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los servidores puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos, por lo que se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 4:01 p.m. hasta las 5:01 p.m., para la Agencia del Registro Público, ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a partir del día martes 17 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna, a fin de permitir el ingreso al diario, scanner inicial y final, estudio, e inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2009

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

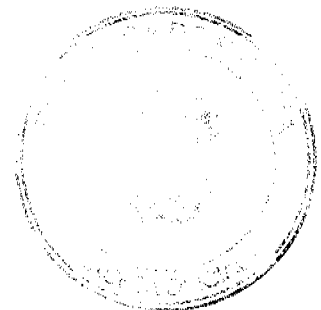
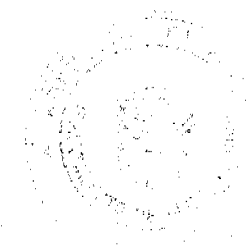
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**MAGISTER LUIS A. BARRIA M.****DIRECTOR GENERAL****LCDO. VITELIO ORTEGA****SECRETARIO GENERAL****RESOLUCION No. 258****(del 13 de noviembre de 2009)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren de los procedimientos de ingreso al Diario, scanner inicial y final, estudio e inscripción de documentos en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los servidores puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos, por lo que se:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 4:01 p.m. hasta las 5:01 p.m., para la Agencia del Registro Público, ubicada en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, a partir del día martes 17 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna, a fin de permitir el ingreso al diario, scanner inicial y final, estudio, e inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2009

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTER LUIS A. BARRIA M.

DIRECTOR GENERAL

LCDO. VITELIO ORTEGA

SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 009-2009

(de 22 de octubre de 2009)

"Por medio del cual se compilan, adecuan y actualizan las disposiciones sobre los Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos Locales de Ahorro."

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

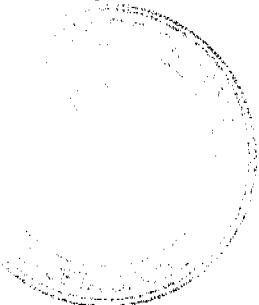
Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 1-85 de 20 de noviembre de 1985, modificado por el Acuerdo No.10-90 de 5 de julio de 1990, establece el monto y plazo por los que deberán pactarse los Depósitos Locales A Plazo Fijo, restringiendo el retiro anticipado o la disminución anticipada de los mismos.

Que la Asamblea Nacional ha emitido una normativa relativa a las visas de inmigrantes que impone la obligatoriedad de pactar un contrato de depósito a plazo fijo, requisito que no garantiza el otorgamiento de la visa;



Que en aquellos casos que la visa es negada, el depositante debe poder retirar sus fondos del banco, si así lo desea;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto, la conveniencia de compilar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre los Depósitos a Plazo Fijo y Depósitos Locales de Ahorro.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: DEPÓSITOS LOCALES A PLAZO FIJO. Salvo por lo establecido en este Acuerdo, los Depósitos Locales a Plazo Fijo deberán pactarse por un monto no inferior a DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00) y por un plazo no menor de 30 días, y no podrán retirarse, disminuirse, ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado.

ARTÍCULO 2: EXCEPCIÓN. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los Depósitos a Plazo Fijo Locales podrán incrementarse antes de su fecha de vencimiento por acuerdo entre las partes, únicamente cuando el plazo pactado fuere igual o superior a un (1) año, mediante la capitalización de intereses o nuevos aportes a la suma original.

ARTÍCULO 3: DEPÓSITOS A PLAZO FIJO LOCALES APERTURADOS PARA TRÁMITES MIGRATORIOS. En los casos de aquellos Depósitos a Plazo Fijo abiertos por extranjeros y catalogados como Depósitos Locales, cuya única finalidad consista en cumplir con los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, para aplicar a las visas de inmigrantes que tengan por requisito la apertura de un Depósito a Plazo Fijo, podrán ser retirados anticipadamente en caso que el titular de la cuenta desista del trámite migratorio, o cuando la visa solicitada le sea negada o cancelada. Para constancia de lo anterior, el titular deberá aportar al banco la nota de desistimiento del trámite migratorio debidamente sellada por el Servicio Nacional de Migración o la respectiva resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, lo que corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de las penalidades por disminución anticipada que para tal efecto establezca el banco, las cuales quedarán estipuladas en el contrato de Depósito a Plazo Fijo suscrito.

ARTÍCULO 4: CIERRE DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (UAF). En los casos de notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), en la forma prevista en el Acuerdo No. 12-2005, los bancos podrán a su discreción cancelar anticipadamente los Depósitos a Plazo Fijo Locales o Externos, de cualquier persona natural o jurídica, siempre que el (los) titular(es) del depósito a plazo esté vinculado directa o indirectamente a la operación sospechosa objeto del reporte presentado a la UAF.

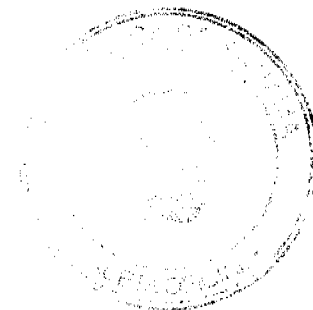
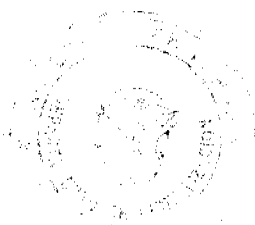
ARTÍCULO 5: DEPÓSITOS PIGNORADOS. En el caso de depósitos a Plazo Fijo Locales o Externos pignorados a favor de un banco, que deban ser ejecutados en todo o en parte para satisfacer la obligación garantizada, el banco podrá dar por extinguido total o parcialmente el depósito y, consecuentemente, eliminarlo de sus libros en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 6: DEPÓSITOS OVERNIGHT. Los Depósitos Locales denominados comúnmente "Overnight" no podrán pactarse por un plazo inferior a VEINTICUATRO (24) horas, ni por un monto inferior a CIEN MIL BALBOAS (B/. 100,000.00).

ARTÍCULO 7: DEPÓSITOS LOCALES DE AHORRO. Las siguientes disposiciones se aplicaran a los depósitos locales de ahorro:

1. Los bancos podrán fijar libremente el monto de las tasas de interés en los Depósitos Locales de Ahorro. No obstante, deberán indicar la tasa de tales depósitos en los estados de cuenta de sus clientes.
2. La forma y modalidad para el cálculo y la oportunidad de pago de los intereses sobre estos depósitos será de libre contratación entre las partes. En ningún caso la oportunidad de capitalizar los intereses será posterior al vencimiento del trimestre.
3. Se prohíbe el cobro de cargo alguno por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por saldos inferiores a saldos mínimos, o por mantenimiento.
4. La promoción de sorteos, regalos, viajes, premios u otros incentivos, a favor de estos depósitos, requiere autorización previa de esta Superintendencia de Bancos. Los bancos interesados presentarán con la debida oportunidad los planes y programas respectivos para las consideraciones del caso. El Superintendente de Bancos conocerá y decidirá sobre las solicitudes que se formulen sobre el particular, conforme a las instrucciones reglamentarias que al respecto establezca la Superintendencia.

ARTÍCULO 8: DEPÓSITOS DE AHORRO DE NAVIDAD, ESCOLAR O EDUCACIONAL. Los depósitos mantenidos en las denominadas "Cuentas de Ahorro de Navidad" o "Cuentas de Ahorro Escolar" o "Cuentas de Ahorro Educativo" se consideran "Depósitos Socio-Educativos" cuyo fin es la formación del hábito del ahorro en los diversos sectores de la población. La retribución máxima autorizada para estos depósitos consistirá en una suma a manera de interés pagadera en una sola vez, al final del año, en el momento de su retiro.



ARTÍCULO 9: DEPÓSITOS DE AHORRO ESPECIALES. Con el objeto de incentivar el ahorro y propiciar un mejor rendimiento a través de las cuentas de ahorro, las entidades bancarias podrán establecer depósitos de ahorro especiales, en los cuales las partes podrán pactar que el depositario no podrá realizar retiros durante un periodo determinado de tiempo.

ARTÍCULO 10: FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA. La Superintendencia de Bancos está facultada para modificar los montos y plazos mínimos y las tasas máximas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11: SANCIONES. Las violaciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con el Título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 12: DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos No. 1-85 de 20 de noviembre de 1985, No. 1-86 del 1 de abril de 1986, No. 38-88 de 19 de diciembre de 1988, No. 4-89 de 16 de marzo de 1989, No. 10-90 de 5 de julio de 1990, No. 4-2000 del 12 de abril de 2000 y No. 10-2005 del 11 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.241-2009

(de 26 de octubre de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

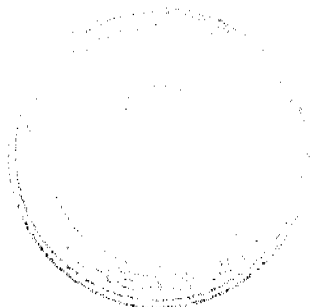
Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado, a partir del día 20 de noviembre de 2009, de su sucursal ubicada en El Dorado, Centro Comercial Los Tucanes, en el distrito de Panamá, hacia El Dorado, calle 17 B Norte, en el distrito de Panamá, en el espacio cedido mediante arrendamiento por Citibank, N.A. Sucursal Panamá, según fuera autorizado mediante Resolución S.B.P. No.226-2009 de 6 de octubre de 2009;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha informado que el objeto del traslado es brindar una mejor atención a los clientes al disponer, en el nuevo local, de más espacio y amplios estacionamientos, y que la atención al público se dará en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y de 9:00 a.m. a 12:00 medio día los sábados;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** se ha comprometido con notificar debidamente, a través de afiches y mensajes vía correo electrónico, a los clientes de la sucursal a ser trasladada, de este hecho, una vez se dé la autorización que por este medio dispensamos;

Que de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos dar la autorización sobre lo solicitado;



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** para llevar a cabo el traslado, a partir del día 20 de noviembre de 2009, de su sucursal ubicada en El Dorado, Centro Comercial Los Tucanes, en el distrito de Panamá, hacia El Dorado, calle 17 B Norte, en el distrito de Panamá, en el espacio cedido mediante arrendamiento por Citibank, N.A. Sucursal Panamá, según fuera autorizado mediante Resolución S.B.P. No.226-2009 de 6 de octubre de 2009;

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 256-2009

(de 13 de noviembre de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

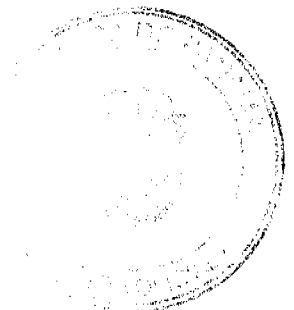
Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, que habría de darse dentro de un periodo de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4 del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta (60) días adicionales, a partir de las 7:01a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales esgrimidas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y quien aceptó la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;

Que, la Superintendencia de Bancos emitió una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor de los inversionistas a los que alude el considerando que antecede, comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo I-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las



acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que para permitir al Grupo inversionista complementar los requisitos que permitirían una autorización definitiva al traspaso de acciones, mereció se ordenara, mediante Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, una prórroga al período de Reorganización por noventa (90) días adicionales, a partir del 18 de agosto de 2009;

Que, en efecto, "**STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**" sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, c inscrita a Ficha 675348 Documento 1649734 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha presentado ante esta Superintendencia formal solicitud para la adquisición de la totalidad de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, junto con la solicitud, esta Superintendencia ha recibido parte de la documentación requerida según el Acuerdo 1-2004, la cual, en la actualidad es objeto de verificación y análisis, según corresponde;

Que una vez completada la información requerida, y para dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo citado en el considerando que antecede, se ha de iniciar el proceso de publicación de Aviso Público, a objeto de que aquellas personas que tengan observaciones relevantes, que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral de los solicitantes, directores, dignatarios, ejecutivos, o sobre circunstancias comprobables que hagan inconveniente la operación propuesta, las presenten en el término previsto en la reglamentación bancaria;

Que, además de la ineludible autorización por parte de esta Superintendencia, se requiere de la formalización del consentimiento de la transacción por parte del Custodio de los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que durante todo el tiempo en el que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** ha estado bajo Control Administrativo y Operativo y, posteriormente, bajo Reorganización por esta Superintendencia, se hicieron las gestiones necesarias, por parte del Administrador Interino, en su momento, y posteriormente por parte del Reorganizador, con el apoyo del Custodio designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y otras autoridades de los Estados Unidos, hasta lograr, el 9 de noviembre de 2009, que se emitieran las correspondientes órdenes para la liberación de fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** que se mantienen en Bancos de otras jurisdicciones;

Que en la actualidad se coordinan los procesos tendientes a lograr la efectiva repatriación de esos fondos y activos con lo cual se lograría la disponibilidad de la totalidad de los activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que esta Superintendencia considera que la liberación de la totalidad de los activos del Banco, y la posibilidad de adquisición de las acciones del Banco por parte interesada, mejora la posibilidad para que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** vuelva a operar de manera eficiente y segura;

Que no obstante lo anterior, si el trámite para la solicitud de adquisición de las acciones del Banco no se llegara a autorizar, entre otros, por no completarse el trámite conforme a los términos establecidos en la reglamentación bancaria y dentro de los plazos expresamente establecidos para este efecto por la Superintendencia, o de considerarlo necesario el Superintendente, se daría por terminada la posibilidad de venta del Banco con los proponentes descritos, siempre teniendo como objetivo el salvaguardar primordialmente los intereses de depositantes y acreedores y la estabilidad y reputación del Centro Bancario;

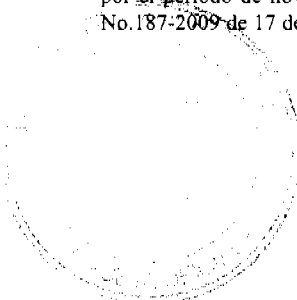
Que, al día de hoy, y antes de vencido el período de noventa (90) días al que hace referencia la Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, el Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, designado por esta Superintendencia ha solicitado, en su informe, fundamentado en las razones excepcionales antes expuestas, que se extienda el período de Reorganización, tal como lo permite la Ley Bancaria;

Que luego de analizar y evaluar el Informe en mención, el proceso de compra venta que se adelanta, así como la solicitud presentada por parte del Reorganizador, esta Superintendencia, con fundamento en el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria, ha considerado prudente y necesario extender el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, por las razones antes indicadas de manera que se permita concluir satisfactoriamente la Reorganización de este Banco;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la medida de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, por el período de noventa (90) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, es decir, a **partir de las 7:01 a.m. del 16 de noviembre de 2009**, que junto con la



prórroga anterior debe ser suficiente para (i) la formalización del traspaso de acciones del Banco a nuevos accionistas, (ii) la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y (iii) el reinicio ordenado de las operaciones del Banco.

SEGUNDO: ESTABLECER que en cualquier momento, dentro de la prórroga concedida en el Artículo que antecede, si el trámite para la solicitud de adquisición de acciones del Banco no se llegara a autorizar, entre otros, por no completarse el trámite por parte del proponente, conforme a los términos establecidos en la reglamentación bancaria y dentro de los plazos expresamente establecidos para este efecto por la Superintendencia, o de considerarlo necesario el Superintendente, se dará por terminado el periodo de Reorganización y se procederá conforme lo establece el Artículo 153 de la Ley Bancaria.

TERCERO: MANTENER la designación del señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ)**, S.A. mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.

CUARTO: MANTENER suspendidas las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ)**, S. A. mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma se mantendrá fijada copia de la presente Resolución en los establecimientos del Banco, durante el periodo de la Reorganización

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que se inscriba la extensión del periodo de Reorganización, de **STANFORD BANK (PANAMÁ)**, S.A., sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, por el periodo de noventa (90) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del 16 de noviembre de 2009** y que, además, se mantenga la anotación de que el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, continúa como Representante Legal de **STANFORD BANK (PANAMÁ)**, S. A., en su calidad de Reorganizador del Banco.

OCTAVO: La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

NOVENO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del día 16 de noviembre de 2009.**

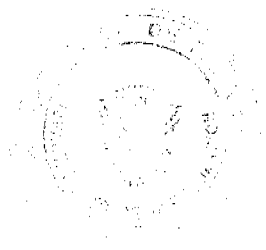
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO MUNICIPAL N° 27

Del 4 de Agosto de 2009.

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicados en los Corregimiento de, Horconcito, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo, del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO,

En uso de sus facultades delegadas,

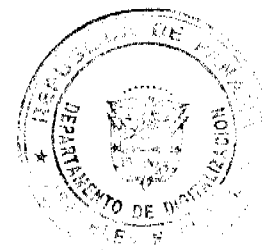
CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 02 del 05 de Junio de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terreno baldíos nacionales, ubicados en los Corregimientos de Horconcito, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas número, N° 10909 del 13 de octubre de 1981, N° 8369 del 15 de febrero de 1982, N° 15 de febrero de 1982, N° 8369 del 15 de febrero de 1982, N° 4463 del 14 de octubre de 1976, N° 4 del 24 de septiembre de 1998, N° 1 del 13 de marzo de 1998, N° 4463 del 23 de octubre de 1976, N° 4463 del 9 de enero de 1993, N° 4463 del 23 de junio de 1976, N° 4463 del 23 de Junio de 1976,

Que el Municipio de San Lorenzo, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que mediante Acuerdo Municipal N° 01 de 04 de enero de 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

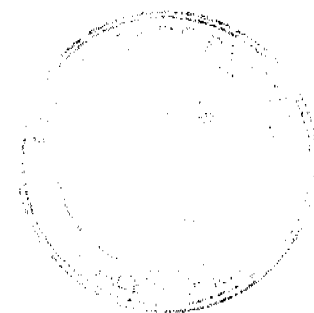
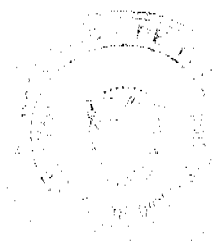
Nombre del peticionario	N° Cedula	N° Predio	Ced-catastral	Área M2	Precio	Total a Pagar
RUBEN BOLIVAR MIRANDA GONZALEZ Y OTROS	4-717-1079	BCM 0201	3741-2-18-30-0001	669.03	0.20	B/. 133.81
JOSE JAVIER PINEDA	4-227-31	SNJ 0443	3840-4-06-44-0058	220.36	0.20	B/. 44.07
ALCIDES MADRID BARRIAS	4-114-318	HRC 0257	3740-1-02-32-0099	1 Ha +2052.41	0.20	B/. 410.48
ALBA MARIDENA AIZPRUA AGUIRRE Y OTROS	4-176-149	HRC 0517	3740-1-03-26-0008	402.39	0.20	B/. 80.48
FERNANDO FUENTES	4-785-2213	SLR 0411	3740-1-03-39-0018	703.28	0.20	B/. 140.66
ANA ELADIA SAUCEDO VALDES	4-184-506	BCM 0223	3741-2-18-30-0020	848.44	0.20	B/. 169.69
AMADO ANTONIO GONZALEZ CERRUD	4-294-300	SNJ 0281	3840406170094	1,014.35	0.20	B/. 202.87
MIREYA ODRIGUEZ DE MORENO	4-163-535	BCM 0259	3741218220016	999.19	0.20	B/. 199.84
LURLIN MARIBEL MIRANDA DE CHAMBERS	4-208-19	BCM 0103	3741218210003	277.90	0.20	B/. 55.58
JUAN NIETO ALMENGOR	4-183-444	HRC 0537	3740103250061	1,668.73	0.20	B/. 333.75
VLADIMIR MARTINEZ TEJEIRA Y OTROS	4-716-309	HRC 0431	3740102320180	2,386.56	0.20	B/. 477.31

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.



ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los 4 días del mes de Agosto del año 2009.

H.R. DARIO CORTEZ TEJERÍA

Presidente del Concejo Municipal

Representante de Horconcito

H.R. MARCELO RIOS

Representante de Boca Chica

H.R. GUSTAVO POLANCO

Representante de Boca Del Monte

H.R. RENE PITTI

Representante de San Juan

H.R. TEMISTOCLE TROYA

Representante de San Lorenzo

EVA C. SANCHEZ.

Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por:

ERNESTO GENITO MONTENEGRO

Alcalde del Distrito de San Lorenzo

ISBELT A. POLANCO

Secretaria De Alcaldía

